



Oficio Número: SM/0931/2013
 Dependencia: Secretaría Municipal
 Asunto: El que se Indica

Progreso, Yucatán, México. 06 de Noviembre de 2013

**HONORABLE
 AYUNTAMIENTO
 DE PROGRESO**
 2012 - 2015

**L.E.F GILBERTO T. ROCHE CERVANTES.
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
 PRESENTE.**



Por medio de la presente y en base al artículo 9º fracción I del Reglamento del Instituto Nacional de Información Pública, le envío en forma digital la siguiente información:

1.- Reglamento de Turismo del Municipio de Progreso, Yucatán.

Le hago de su conocimiento que este es el único Reglamento que se la ha realizado modificaciones hasta el 30 de septiembre del 2013 por la presente Administración Pública Municipal 2012-2015 y que la relación de los demás Reglamentos que le envié con anterioridad están vigentes hasta la presente fecha en virtud de que ellos no se les han realizado ninguna modificación

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración.

Unidad Administrativa de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y Firma del Titular de la Unidad Administrativa:

C.P. Elvia Olivia González Pisté.



**HONORABLE
 AYUNTAMIENTO
 DE PROGRESO**
 2012 - 2015

Nombre y Firma del Titular de la UMAIP:

L.E.F. Gilberto T. Roche Cervantes.



**HONORABLE
 AYUNTAMIENTO
 DE PROGRESO**
 2012 - 2015



Fecha de generación del documento:

06 de Noviembre del 2013

Fecha de actualización de la información:

06 de Noviembre del 2013



UMAIP
 Unidad Municipal de
 Acceso a la Información

C. Calle 80 S/N x 31 y 33 Col. Centro.
 Puerto Progreso, Yuc. México.
 T. 969 93 4 32 00 Ext 1113

elvia.gonzalez@ayuntamientodeprogreso.gob.mx
 www.ayuntamientodeprogreso.gob.mx



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

Progreso, Yucatán, México.
Viernes 04 de Octubre de 2013

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE
TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

Año: II Tomo: 2 No. 167 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: LIC. FREDDY AGUSTÍN CASTILLO JUÁREZ

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E.

Ciudadano Licenciado Daniel Zacaías Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, Yucatán, a los habitantes hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento que presido, en sesión de cabildo de fecha 30 de Septiembre del año dos mil trece, se aprobó las siguientes:

MODIFICACION Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Progreso, Yucatán

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- I. Que el Gobierno Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, regule la actividad turística en su territorio y coadyuve en el desarrollo de este sector;
- II. Promover, fomentar e impulsar los diversos tipos de turismo como actividades económicas de impacto, generadoras de empleo y sostenibles en su relación con el medio ambiente;
- III. Fomentar que los habitantes del Municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución del sector turístico, como pilar fundamental de la economía local, generador de ingresos, y de fuentes de empleo;
- IV. Desarrollar, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;
- V. Otorgar la orientación, atención de calidad y procurar el auxilio a los turistas; e
- VI. Integrar el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia, y cumplimiento, del presente Reglamento, compete al Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Turismo y al H. Ayuntamiento por conducto de su Comisión de Desarrollo Turístico.

Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, en su ámbito de competencia, coadyuvarán con el Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Turismo para la correcta aplicación y estricta observancia de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- II. **Turismo:** Es la actividad o el conjunto de actividades de quienes, por voluntad propia, se trasladan al territorio del municipio de Progreso, Yucatán o a través de él, por motivos de recreación, estudio, salud, descanso, cultura, aventura, gastronomía, negocios o cualquier otro fin pacífico y legal;
- III. **Oferente de productos y servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie, comercie productos o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

IV. **Patrimonio turístico municipal:** Todo aquel bien, de relevancia urbana, histórica, social, económica, recreativa, cultural, gastronómica, deportiva, ecológica, o cualquier otra que constituya, por sí mismo o en relación a otros, riqueza de aprovechamiento turístico;

V. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán;

VI. **Ayuntamiento o Cabildo:** El H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán como órgano superior del Gobierno Municipal;

VII. **Municipio:** Es la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio, autonomía para su administración, y territorio propio.

VIII. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, coordinaciones o unidades administrativas, cuyo titular es el

Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

IX. **Dirección:** La Dirección Municipal de Turismo

X. **Consejo:** El Consejo Municipal de Promoción Turística

Artículo 5.- Son productos y/o servicios turísticos:

I. Los ofertados en instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate, parcial o totalmente, el uso de inmuebles;

II. Los ofertados por agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;

III. La venta y/o arrendamiento de automóviles, embarcaciones, aeronaves, otros bienes muebles, animales de carga y/o transporte, productos artesanales, así como equipo, herramientas y utensilios destinados al turismo;

IV. Los ofertados por personas físicas y/o morales en el sector de transporte terrestre, acuático, anfibio y/o aéreo para el uso de turistas;

V. Los ofertados por restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, centros recreativos, deportivos y/o salas de cine, centros comerciales, balnearios, clubes, museos y cualquier otro tipo de establecimientos o negocios que atiendan preponderantemente al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;

VI. Los ofertados por guías de turistas, conductores, pilotos, masajistas, artesanos, guías-chofer, intérpretes y demás personal que atienda turistas, incluidos los relacionados con especialidad en turismo de naturaleza, aventura extrema, ecológico, deportivo, de relajación y descanso, así como de otras actividades similares; y

VII. Los demás no mencionados que tengan injerencia o contacto directo con el turismo.

Artículo 6.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal con injerencia en la materia, deberán contemplar el adecuado fomento e impulso del turismo, respetando y considerando los lineamientos de los ámbitos Estatal y Federal, coordinándose en los temas que así lo requieran y en los aspectos siguientes:

I. Formación turística;

II. Inversión turística;

III. Desarrollo turístico;

IV. Promoción turística;

V. Seguridad turística; y,

VI. Normatividad turística.

Artículo 7.- La formación turística tendrá los fines siguientes:

I. Fomentar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, a través de la implementación de campañas y programas permanentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad estatal y federal;

II. Coordinar con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la realización de programas conjuntos que fortalezcan la formación turística y estimulen la participación empresarial en la sociedad;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

- III. Propiciar la vinculación y colaboración entre las instituciones académicas y los establecimientos del sector privado, con el objetivo de elevar la operatividad y competitividad de éstos; y
- IV. Fomentar la cultura turística y difundir el patrimonio turístico, dentro y fuera del municipio.

Artículo 8.- La inversión turística tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar el crecimiento sostenido de la planta de servicios turísticos en el municipio mediante gestión, diseño y aplicación de mecanismos que la impulsen, en coordinación con las políticas establecidas al respecto por los gobiernos estatal y federal;
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y los servicios públicos en los centros turísticos del Municipio, a través de una estrecha y permanente coordinación entre instituciones de los sectores público, privado y social;
- III. En coordinación con los organismos municipales de planeación, desarrollar e instrumentar mecanismos de diagnóstico, evaluación, pronóstico y medición de la efectividad de los programas turísticos en términos económicos a corto, mediano y largo plazos.

Artículo 9.- El desarrollo turístico tendrá los fines siguientes:

- I. Instrumentar políticas de desarrollo integral, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia;
- II. Ubicar y definir nuevas áreas de atracción turística;
- III. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia, acciones de infraestructura para elevar el valor agregado de los centros municipales de desarrollo turístico;
- IV. Impulsar el turismo sostenible para elevar la calidad de vida, preservando el medio ambiente; y
- V. Apoyar la consolidación de la oferta de los parajes y corredores turísticos.

Artículo 10.- La promoción turística tendrá los fines siguientes:

- I. Difundir y ampliar constantemente en los mercados turísticos regional, nacional e internacional, al municipio de Progreso, Yucatán, como un destino turístico atractivo, eficiente y competitivo;
- II. Integrar y consolidar acciones de información y orientación turística;
- III. Diversificar la oferta turística mediante la prospección de mercados que coadyuven al desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos; y
- IV. Difundir el patrimonio turístico municipal.

Artículo 11.- La seguridad turística tendrá los fines siguientes:

- I. Prever, integrar y consolidar acciones de prevención y auxilio turístico, de acuerdo a lo establecido en las normatividades estatal y federal en la materia;
- II. Diseñar e implementar acciones para que los prestadores de productos y/o servicios turísticos en el territorio municipal garanticen eficiencia y calidad en los servicios que ofrezcan, evitando causar molestia y perjuicio a los turistas, de acuerdo a lo establecido en las normatividades estatal y federal en la materia.

Artículo 12.- La normatividad turística tendrá los fines siguientes:

- I. Garantizar un marco jurídico-normativo adecuado a las necesidades presentes y futuras de la actividad turística; y
- II. Fomentar que la regulación de la actividad turística beneficie a los prestadores de servicios, así como a sus usuarios, pero permitiendo a estos últimos disfrutar del paisaje natural de nuestro Puerto, sin sentirse acosados por los prestadores.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 13.- La Dirección Municipal de Turismo es la dependencia de la Organización Pública encargada de realizar actividades destinadas a desarrollar, fomentar, difundir y promover el turismo en el territorio municipal, vigilar que los oferentes de servicios cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, e imponer las sanciones y multas a quienes contravengan las disposiciones establecidas en los mismos.

Artículo 14.- Además de las facultades que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán la Dirección tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración y aprobación del Ayuntamiento y las políticas relativas al turismo;
- II. Participar en la elaboración, en materia de turismo, del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales de Trabajo;
- III. Coadyuvar con las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal, así como de los sectores social y privado con injerencia en el turismo, y solicitar su asesoría y colaboración para la realización de actividades que incidan en el desarrollo del mismo;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los registros de prestadores de servicios y productos turísticos;
- V. Contar con una base de datos acerca de las tarifas que ofrecen los prestadores de servicios y productos turísticos en el municipio;
- VI. Integrar, elaborar, promover, difundir y distribuir información y publicidad turística;
- VII. Estimular, promover y fomentar, en coordinación con las dependencias relativas al ámbito de desarrollo económico de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, la inversión pública y privada para el desarrollo de zonas, atractivos, productos y servicios turísticos;
- VIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios y productos turísticos, así como para los servidores públicos municipales que tengan contacto ó atiendan al sector turístico;
- IX. Promover la realización, en el territorio municipal, de espectáculos, congresos, exposiciones, convenciones, excursiones y demás actividades sociales, económicas, deportivas, artísticas y culturales, en coordinación con las dependencias, institutos y organismos del Gobierno Municipal para fomentar y desarrollar la actividad turística;
- X. Proponer y fomentar la celebración de convenios en materia turística entre las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal y los sectores privado y social;
- XI. Proponer y gestionar la creación y desarrollo de infraestructura necesaria en áreas de interés turístico; y,
- XII. Realizar las visitas de inspección que considere necesarias, a cualquiera de los prestadores y oferentes de servicios turísticos en el Municipio, así como la aplicación de sanciones y multas a quienes no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- XIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- La Dirección promoverá, en coordinación con las direcciones municipales o autoridad con injerencia en la materia, la implementación del Sistema Municipal de Información Turística, con el propósito de que la ciudadanía en general, cuente con información confiable de consulta acerca del Patrimonio Turístico Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 16.- El Consejo será un órgano plural, de consulta, asesoría y apoyo técnico, con facultades para presentar observaciones, opiniones y recomendaciones al Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo en materia turística.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 17.- El Consejo deberá integrarse de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección;
- IV. Un vocal que será el Presidente de la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento; y
- V. Representantes de prestadores de servicios turísticos, de cámaras empresariales, e instituciones educativas vinculadas al sector turismo, los cuales serán designados por sus propios organismos.

Artículo 18.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos y sin afectación salarial o jurídica para el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente en sus ausencias.

Artículo 20.- El Consejo sesionará bimestralmente de manera ordinaria y, extraordinaria, las veces que se estime necesario. El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente, convocará por escrito a las sesiones con anticipación de al menos tres días naturales, para las sesiones ordinarias, y en cualquier tiempo para las extraordinarias. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo o, de ser necesario, por el Secretario Técnico.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo tendrá entre sus facultades solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias, organismos e institutos de los gobiernos estatal y federal en materia turística.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Informar al Consejo del cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Proponer al Consejo las comisiones de trabajo que se estimen necesarias;
- V. Designar a los coordinadores, sub-coordinadores y secretarios de las comisiones de trabajo; e
- VI. Invitar a participar, dentro de las sesiones del Consejo, a los prestadores de servicios turísticos que estime pertinente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 24.- El Consejo podrá realizar, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Promover, planear, programar y elaborar estudios y/o proyectos que incrementen la oferta turística municipal;
- II. Participar en el proceso de definición de zonas de desarrollo turístico prioritario, procurando que en éstas se contribuya a la protección del medio ambiente; y
- III. Proponer al Ayuntamiento, el establecimiento y entrega anual de reconocimientos a prestadores de productos y servicios turísticos, así como a miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, iniciativas y dedicación al desarrollo del sector turístico en el municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 25.- El Registro Municipal de Turismo es un instrumento cuyo objetivo es contar con una base de datos a través de la recopilación e inscripción de todos los oferentes que proporcionen sus productos y servicios turísticos disponibles en Progreso, Yucatán y estará a cargo de esta Dirección.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 26.- La Dirección podrá aceptar la inscripción de los solicitantes y, en su caso, requerirles las constancias y dictámenes municipales que, para el desarrollo de su actividad, se requieran. Una vez aceptada la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, la Dirección extenderá la constancia de registro respectiva, la cual deberá refrendarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 27.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, en los formatos proporcionados y anexando la documentación comprobatoria siguiente:

- I. Inscripción en el Registro Federal de Causantes, en su caso;
- II. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en su caso;
- III. De ser extranjero y sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación; y
- IV. Los demás requisitos contemplados en el formato de inscripción. Este formato deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
 - b) Lugar de prestación del servicio;
 - c) Fecha de apertura del establecimiento turístico;
 - d) La clase de los servicios que se brindan y su categoría, conforme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalencia;
 - e) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
 - f) Registros y permisos;
 - g) Información relativa al establecimiento en que se ofrezcan los servicios, como tipo y características, inversión, empleo, capacidad, aforo y toda aquella información complementaria pertinente; y
 - h) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.
- Tratándose de personas morales, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva.

Artículo 28.- Cuando los prestadores de servicios turísticos, sujetos a normatividad estatal ó federal, presenten solicitudes ante la Dirección, deberán anexar copia de la autorización emitida por las instancias correspondientes de los otros dos órdenes de Gobierno, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 29.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que obtengan su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes beneficios:

- I. Serán incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección;
- II. Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalente internacional;
- III. Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Dirección;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección; y
- V. Recibir el apoyo institucional de la Dirección, siempre que sea solicitado para el beneficio común del sector.

Artículo 30.- Los oferentes de productos y servicios turísticos deberán aportar la información que la Dirección les solicite para fines estadísticos y de promoción; así mismo deberán notificar cualquier cambio o modificación de los datos asentados en el Registro Municipal de Turismo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra.

Artículo 31.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del propio oferente de productos y servicios turísticos, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo del gobierno federal y/o de la autoridad estatal o municipal;
- III. Cuando al oferente de productos y servicios turísticos se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

- IV. Cuando el oferente haya sido sancionado por alguna de las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente; y
- V. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OFERENTES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 32.- Los oferentes de productos y servicios turísticos en el territorio municipal se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los oferentes de productos y servicios turísticos en el territorio municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes, productos y servicios que ofrecen al turista, así como hacer entrega al cliente del comprobante respectivo que ampare el monto del pago por el servicio contratado. (Exclusivamente guías).
- II. Proporcionar a la Dirección los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la constancia de Registro correspondiente;
- IV. Proporcionar a la Dirección las tarifas actualizadas, correspondientes a los servicios que presta;
- V. Respetar el área correspondiente que le fue asignada;
- VI. Evitar discusiones y/o pleitos tanto físicos como verbales;
- VII. Respetar las tarifas ofrecidas al turismo;
- VIII. Expedir, a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado, así como copia detallada de los consumos realizados, otros recibos y la factura correspondiente;
- IX. Velar por los intereses y seguridad de los turistas durante los tours acompañándolos y auxiliándolos en caso de algún percance o accidente;
- X. Proporcionar a las autoridades competentes la información que sea solicitada, respecto de los servicios que presta;
- XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad en los locales, instalaciones y equipos mediante los cuales se ofrezcan servicios al turista;
- XII. . Contar con el equipo de seguridad adecuado al tipo de servicio que presten, para la debida protección del turista;
- XIII. Es obligación de los vendedores de servicios turísticos asistir e ir a los tours vendidos;
- XIV. Es obligación de los vendedores de servicios turísticos portar su gafete que lo ampare como tal, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento y Dirección de Turismo;
- XV. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 34.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección, con la finalidad de fomentar el turismo;
- II. Ser incluidos en las publicaciones de la Dirección; y
- III. Solicitar ante la Dirección, asesoría técnica para el mejoramiento de los servicios turísticos.

Artículo 35.- Los oferentes de productos y servicios turísticos deberán tener, como prioridad para sus trabajadores, la impartición de pláticas y seminarios, así como la realización de campañas y el otorgamiento de estímulos, con el objetivo de educarlos y concientizarlos acerca de la importancia fundamental de brindar al turista un trato cortés y amable, de la fragilidad del sector turístico como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos, los cuales pueden variar de preferencia y, por tanto, de destino turístico.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE,

Artículo 36.- Los establecimientos de hospedaje deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma, permitiendo la instalación de buzones de la Dirección para la recepción de quejas, comentarios y/o sugerencias al respecto;
- II. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes;
- III. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia;
- IV. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible y en idioma español, independientemente de usar otros idiomas;
- V. En caso de ofrecer los servicios de cambio de moneda extranjera, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la materia, deberá informarse al turista el tipo de cambio (paridad cambiaria) al que se toma su moneda; lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera; y,
- VI. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 37.- Los oferentes de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

Artículo 38.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o, cuando esto fuera imposible, a procurarle alojamiento en condiciones y tarifas similares.

La papeleta o cupón de reservación deberá contener como mínimo:

- I. En su caso, la tarifa a aplicar;
- II. El tipo de habitación;
- III. Los servicios incluidos;
- IV. El número de noches;
- V. Las condiciones y cargos por cancelación; y
- VI. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó. En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

Artículo 39.- Los propietarios o administradores de los establecimientos de hospedaje, están obligados a dar aviso a las autoridades correspondientes cuando los usuarios alteren el orden público, incumplan las leyes o reglamentos vigentes; asimismo, deberán proporcionar toda la información y apoyo que se les requiera por cualquier autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 40.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

- I. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma;
- II. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;
- III. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

- IV. Manifestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de admisión; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA ESPARCIMIENTO, BALNEARIOS

Artículo 42.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para esparcimiento deberán:

- I. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento;
- II. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que, deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para el rescate acuático, brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar, en caso de ahogamiento;
- III. Fomentar la preservación del orden en sus instalaciones, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de contar con el permiso para su venta e ingestión;
- IV. Procurar la higiene mediante el saneamiento constante de albercas, chapoteaderos, regaderas, sanitarios y demás instalaciones de uso común, con el fin de prevenir enfermedades, infecciones y molestias para los turistas; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 42.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que operen actividades acuáticas de los balnearios y cooperativas de paseos turísticos en el municipio, deberán:

- I. Proveer, de manera puntual y sin omisión, con chalecos salvavidas a sus clientes, para lo cual deberán contar con una dotación suficiente de tamaños y medidas;
- II. Contar permanentemente, dentro del horario de servicio, con vehículos acuáticos y personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para rescate, así como para brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar en caso de ahogamiento;
- III. Fomentar la preservación del orden en el entorno, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso contar con el permiso para su venta e ingestión;
- IV. Procurar la limpieza de los cuerpos acuáticos, fomentando entre los turistas la conciencia por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AGENCIAS, SUBAGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES

Artículo 43.- Las agencias de viajes podrán operar en el municipio bajo las siguientes modalidades:

- I. Operadora mayorista;
- II. Agencia de viajes minorista; ó
- III. Sub-agencia.

Artículo 44.- Las agencias operadoras mayorista, minorista y sub-agencia de viajes, para operar en el municipio una vez que hayan obtenido la cédula de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

SECCIÓN QUINTA DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

Artículo 45.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios en el municipio de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Turismo y al Reglamento de Turismo Municipal, así como a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia turística, siempre y cuando cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Dirección de Turismo Federal, y hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 46.- La credencial en materia turística deberá refrendarse cada cuatro años, en los términos que establezca la Dirección de Turismo Federal.

Artículo 47.- La Dirección, a petición de la Dirección de Turismo Federal, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas, así como el cumplimiento del reglamento de guías de turistas.

Artículo 48.- La credencial de guía de turistas es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro.

Artículo 49.- Los guías de turistas que hayan obtenido su certificado por la Dirección Federal de Turismo y hayan cumplido con el Registro en el Municipio, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso a las aéreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las aéreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetándose en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar.

Artículo 50.- El guía de turistas prestará sus servicios en apego al Reglamento Federal para Guías de Turistas, y al presente reglamento municipal, debiendo informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinticinco personas;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 51.- Las agencias de viajes serán responsables, en términos de la legislación aplicable, del incumplimiento de los servicios prestados por el guía de turistas, cuando éste haya sido contratado por conducto de la misma o preste sus servicios para la agencia.

SECCIÓN SEXTA DE LAS MASAJISTAS

Artículo 52.- Las masajistas podrán prestar sus servicios en el municipio de Progreso de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento de Turismo Municipal, y cumplir con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 53.- Las masajistas que obtengan un permiso municipal para laborar, no podrán tener a su vez una concesión federal o viceversa, esto con el fin de garantizar igualdad de oportunidades para todas, la persona que se encontrare laborando con permiso municipal y obtuviere una concesión federal, deberá dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Turismo, para que su permiso municipal ya no sea renovado, sin perjuicio de que de no hacerlo, se entenderá automáticamente cancelado su permiso municipal.

Artículo 54.- Debido a la naturaleza del servicio que ofrecen, deberán mantener estricta limpieza en su área de trabajo y asistir debidamente uniformadas, con tenis, cabello recogido, maquilladas discretamente y en la medida que les fuere posible con ropa típica de Yucatán.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 55.- Durante las inspecciones y verificaciones que lleve a cabo la Dirección Municipal de Turismo, deberán de conducirse con respeto hacia los inspectores cumpliendo con sus instrucciones y poniendo a la vista cualquier documento que les fuera requerido.

Artículo 56.- Las masajistas deberán de respetarse mutuamente entre ellas, ofreciendo sus servicios con educación y en sana competencia, de iniciarse algún disturbio entre ellas, se sancionara a la responsable o responsables según corresponda.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS ARTESANOS

Artículo 57.- Los artesanos solo podrán ejercer su actividad en el espacio que tengan asignado, quedando estrictamente prohibido salir de su espacio para ofrecer sus productos por lo que deberán esperar hasta que el turista llegue hasta su espacio para ofertar su mercancía.

Artículo 58.- En el área donde se concentren mayor número de artesanos se deberán respetar mutuamente sus espacios y permanecer con los pasillos despejados con el fin de mejorar el desplazamiento de los turistas y de crear igualdad de oportunidad de venta, al permitir a los usuarios apreciar la mercancía de todos los oferentes.

Artículo 59.- Deberán mantener limpias sus áreas de trabajo y asistir en la medida que les fuere posible con ropa típica de Yucatán.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIONES GENERALES PARA GUIAS DE TURISTAS, ARTESANOS Y MASAJISTAS

Artículo 60.- Los guías de turistas, artesanos y masajistas deberán ofrecer sus servicios únicamente en el lugar que tengan asignado, quedando estrictamente prohibido salir de su espacio para llevar o traer gente de otros lugares, como restaurantes, tiendas de artesanías o comercio alguno, en el caso de los guías de Turistas no podrán ofrecer, ni brindar servicios en ningún espacio del Malecón Tradicional e Internacional, o ingresar con sus vehículos a subir o bajar turistas.

Artículo 61.- Les queda prohibido de igual manera, ingerir bebidas alcohólicas y realizar juegos de azar en sus horarios de trabajo y en los lugares que tengan designados para ofertar sus servicios.

Artículo 62.- La contravención a las disposiciones generales, establecidas en estos artículos, serán sancionadas de acuerdo a los dispuesto en el capítulo quinto de este Reglamento Municipal, sin perjuicio que a decisión de los inspectores se utilice el auxilio de la fuerza pública cuando surjan altercados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TURISMO ECOLÓGICO Y DE AVENTURA

Artículo 63.- Los establecimientos de hospedaje que pretendan estar clasificados dentro del concepto de turismo ecológico y de aventura, en sus diferentes modalidades, deberán contar con la infraestructura, operación y filosofía que a continuación se detallan:

I. Infraestructura.- Es el diseño y construcción de las instalaciones físicas para ofrecer servicios de turismo sostenible, bajo las siguientes consideraciones:

a) Planeación y diseño, tomando en cuenta las características topográficas, ambientales y del paisaje del sitio donde se encuentra el establecimiento, procurando modificar lo menos posible el entorno y evitando al máximo interrumpir procesos biológicos y ecológicos esenciales, así como garantizar las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

- b) Fomentar el uso de materiales locales, así como de arquitectura y técnicas tradicionales, en el diseño y construcción de las instalaciones;
- c) Considerar las capacidades físicas y ecológicas del sitio donde se encuentren las instalaciones;
- d) Procurar el uso de técnicas de construcción que optimicen la iluminación solar, la ventilación y el paisaje natural; y
- e) Valorar la opinión de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas.

II. Operación.- Los establecimientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura, deberán de observar en su operación las siguientes consideraciones:

- a) Instalar mecanismos tecnológicos o metodológicos, así como para reducir la generación y propiciar el reciclamiento de los desechos sólidos y las aguas residuales;
- b) Utilizar tecnologías y metodologías para el tratamiento de aguas residuales que incidan en la reducción del nivel de contaminantes orgánicos e inorgánicos en este recurso natural, monitoreando y evaluando los efectos de la descarga al subsuelo, así como a los sistemas acuáticos más cercanos;
- c) Procurar la preservación, conservación y restauración de sistemas y procesos ecológicos en los ecosistemas cercanos a las instalaciones;
- d) Utilizar recursos naturales y materiales, así como productos locales, dando preferencia a los productos que provienen de áreas manejadas de forma sostenible;
- e) Procurar el uso de materiales y productos biodegradables;
- f) Minimizar el uso de productos y materiales desechables, así como observar lo establecido en las normas ambientales aplicables; y
- g) Establecer programas y proyectos para el monitoreo de impactos negativos hacia los recursos naturales, culturales y la propia población, los cuales no deban alterar el entorno natural.

III. Filosofía.- Los alojamientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura deberán establecer programas para lograr metas como:

- a) Promover el entendimiento acerca de los recursos naturales y su conservación, por medio de la educación ambiental de sus empleados y huéspedes;
- b) Promover que los recursos naturales, así como las riquezas históricas y culturales permanezcan sin perturbarse, significativa e irreversiblemente, en áreas cercanas a las instalaciones, mediante métodos informativos y educativos;
- c) Fortalecer la conciencia acerca de la reducción en la generación de desechos sólidos y aguas residuales;
- d) Fomentar la conciencia acerca del manejo y conservación de la biodiversidad, estableciendo técnicas para recolección de basura orgánica e inorgánica;
- e) Fomentar la conciencia en cuanto al uso y ahorro de la energía, el agua y otros recursos naturales, dentro de las instalaciones;
- f) Estimular, de manera socialmente aceptable, el comportamiento responsable de los empleados y huéspedes hacia los recursos naturales y culturales;
- g) Estimular el consumo de alimentos producidos con base en insumos locales y, preferentemente, orgánicos;
- h) Apoyar las iniciativas de desarrollo de las comunidades locales cercanas a las instalaciones; y
- i) Participar en programas de preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

La conjunción de los tres elementos anteriores otorgará a los establecimientos la categoría de turismo ecológico y de aventura, misma que será validada por la Dirección con base en el cumplimiento de estándares que garanticen la preservación, conservación y restauración del ecosistema, previa verificación realizada para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 64.- La Dirección, en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad competente en la materia, diseñará e impartirá programas de capacitación para los oferentes de productos y servicios turísticos, orientados a garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en casos de emergencia, auxilio y/o rescate.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 65.- Los oferentes de productos y servicios turísticos, cuya actividad así lo amerite ó implique riesgo previsible deberán, obligatoria e ineludiblemente, ofrecer al turista, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil cuyo monto debe ser incluido y desglosado en el costo total del servicio. Deberán contar además con un botiquín médico con suministros adecuados; lo anterior deberá ser supervisado, certificado y avalado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS QUEJAS Y LA VERIFICACIÓN

Artículo 66.- El turista, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos civiles, podrá interponer ante la Dirección las quejas y/o denuncias contra los oferentes de productos y servicios turísticos, misma que deberá orientarle y en su caso, proceder a la solicitud de verificación, levantando el registro correspondiente y de resultar responsables, se les sancionara de acuerdo a lo establecido en el capítulo quinto de este Reglamento.

Artículo 67.- La Dirección elaborará un reporte estadístico de las quejas y/o incidentes.

Artículo 68.- Las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos se desarrollaran de conformidad a las bases de coordinación a que se refieren la Ley Federal de Turismo y el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, así como lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 69.- En caso de que los oferentes de productos y servicios turísticos sean sancionados, se hará la anotación respectiva en el Registro Municipal de Turismo, debiendo cubrir la sanción, en el caso de que sea pecuniaria, a través de la Dirección Municipal de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 70.- Las sanciones que impondrá la Dirección de Turismo podrán consistir:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa, la cual se impondrá por la Dirección de Turismo de acuerdo a la falta o reincidencia del infractor y deberá pagarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería; y la cual no podrá ser menor a 5, ni mayor a 90 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- III. Arresto hasta por 36 horas,
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones o reglamentos anteriores relativos a esta materia, o que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildo sede del H. Ayuntamiento de Progreso a los 30 días del mes Septiembre del año dos mil trece.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2013

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

(RÚBRICA)

LIC. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C.P. RAÚL ENRIQUE LARA CARO
SÍNDICO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C.P. ELVIA OLIVIA GONZÁLEZ PISTÉ
SECRETARIO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LICDA. MARTHA ISABEL CORTEZ HERRERA
REGIDOR DE COMISARIAS Y GOBIERNO

(RÚBRICA)

P.A. ALBERTO CARLOS CRUZ LEÓN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

(RÚBRICA)

ING. JOSÉ CARLOS MENA GONZÁLEZ
REGIDOR DE DEPORTE, TRANSPORTE Y
JUVENTUD

(RÚBRICA)

L.R.P. JULY DENISSE TREJO FRÍAS
REGIDOR DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

(RÚBRICA)

L.A.M. ABRIL GEORGINA MUÑOZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE CULTURA Y EQUIDAD Y GÉNERO

(RÚBRICA)

PROFR. VIDAL ARMANDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL

(RÚBRICA)

BR. JESÚS JAVIER CAMEJO RODRÍGUEZ
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA

(RÚBRICA)

C.P. EMILIO JAVIER GÓNGORA ORTEGÓN
REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA